

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RAD 08001311000620230007100

PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTES: GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA
BLANCO PARDO.**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda, el cual entro al Despacho para su revisión. Sírvasse resolver. Barranquilla, 20 de Junio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Junio veinte (20) de Dos Mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

- 1.- Se requiere a la parte accionante para que aporte la demanda de liquidación de sociedad conyugal el cual cumpla con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 523 del C.G.P., juntos con los soportes documentales, habida cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal se tramita de manera independiente del proceso de Divorcio o Cesación de efectos Civiles del matrimonio católico según sea el caso, que se encuentra terminado con sentencia judicial.
- 2.- No se aportó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes y sus apoderados judicial donde recibirán notificaciones, al tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.,
- 3.- No se aporta el poder para presentar la demanda de liquidación de sociedad conyugal; en caso de que en el poder presentado con la demanda de divorcio, también se haya facultado a la abogada de las partes demandantes en este asunto, para presentar la demanda de liquidación que nos concita debe aportar copia del mismo, pues como se indicó la demanda de liquidación se hace de manera independiente a la demanda de divorcio.

4. Debe aportar copia de la sentencia de divorcio dictada por este Despacho.

Colofón a lo anterior, la demanda, se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte los documentos relacionados en los numerales antes relacionados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

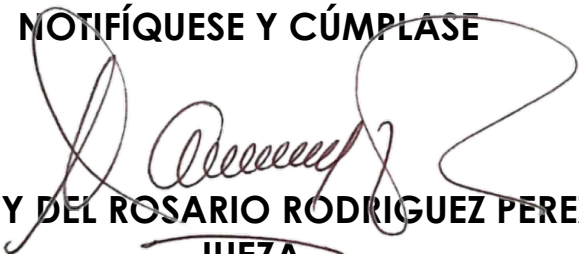
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la accionante GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA BLANCO PARDO, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 2213 del 2022, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA